

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF. Proceso : No. 110014003023-2020-00713-00
Demandante : CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S.
NIT. 900.236.840-9
Demandado : JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE
C.C. 16.884.591
Asunto : **RECURSO DE REPOSICION**

JORGE ALIRIO ROA ROMERO, en mi condición de abogado en amparo de pobreza del señor **JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE**, encontrándome dentro del término de ejecutoria, interpongo recurso de **REPOSICION** contra el auto de **fecha 8 de julio de 2022**, notificado por estado No. 55 fijado el día 11 de julio de 2022, a efectos de que se corrija el yerro cometido en dicho auto.

Para tal efecto procedo a **SUSTENTAR** dicho recurso en los siguientes términos:

HECHOS:

1º. El suscrito abogado fui designado como abogado de pobre del demandado señor JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE, habiéndome notificado el auto que admitió la demanda de fecha 26 de noviembre de 2020, advirtiéndome que disponía de 20 días hábiles para contestar la demanda o proponer excepciones, acto que se llevó el día el día 21 de enero del año en curso.

2º. El suscrito abogado dirigí comunicación al correo electrónico del demandado señor GUTIERREZ DUQUE, informándole que el 21 de enero de 2022 me había notificado del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de noviembre de 2020, le indiqué que contaba con el término de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación aludida para contestar la demanda y proponer excepciones.

Requerí a dicho demandado para que se hiciera presente en mi oficina de abogado el lunes 7 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., con el fin de conocer en detalle el asunto y concretar qué pruebas requería para ofrecer en derecho lo que corresponda en favor de dicho demandado.

3º. El señor demandado JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE se hizo presente en mi oficina con toda la documentación que manifestó tener y que él consideraba muy útil para contestar la demanda.

4º. El suscrito como abogado del demandado contesté la demanda y propuse excepciones de mérito dentro del término legal. Igualmente se aportaron documentos que fueron allegados por el demandado.

5º. El juzgado mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, dispuso la fijación en lista de las excepciones de fondo incoadas por el suscrito abogado de pobre en los términos del Art. 110 en concordancia con el Art. 370 del C.G.P.

6º. Con fecha 7/04/2022 3:39 p.m., el señor apoderado de la parte demandante allegó un escrito haciendo alusión, a que tacha de falsedad el documento allegado al despacho por el extremo demandado en calidad de prueba documental C-ENV-047, comunicación del 20 de abril de 2020, emitida por la constructora AMAVIA, suscrito por la ingeniera CATALINA FUQUEN GUERRERO, por cuanto el mismo fue alterado materialmente respecto de las atestaciones consignadas que no obedecen a la realidad.

Igualmente agrega el profesional del derecho que representa a la parte demandante:

"Evidentemente se expidió comunicación, sin embargo, las atestaciones consignadas en los siguientes términos fueron creadas por el extremo demandado a fin de dar apariencia de cumplimiento contractual y versan respecto de los siguientes puntos:"

Solicitó como pruebas adicionales la testimonial de la ingeniera CATALINA FUQUEN GUERRERO.

7º. El juzgado mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022, dispuso correr traslado a la parte demandada por el término de tres días, a la solicitud que el demandante presentó y que el juzgado le imprimió el trámite de INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD de documento, y dispone el traslado del Art. 129 del C.G.P. Auto notificado en el estado No. 44 fijado el 5 de mayo de 2022.

8º. Oportunamente procedí a descorrer el traslado enunciado en el hecho anterior.

Como el auto del 4 de mayo del cursante año, fue notificado por estado del 5 de mayo de la anualidad, los tres días de término el 6, 9 y 10 de mayo de 2022, dado que el 7 era sábado y el 8 era domingo, por ende, no corrían términos.

9º. Al descorrer el traslado oportunamente en relación con la tacha de falsedad, me opuse por cuanto la tacha promovida lo fue contra el documento que menciona el proponente: "... en calidad de prueba documental C-ENV-047...".

Como la señora juez podrá acudir al documento que se allegó con la contestación de la demanda es distinto, ya que su identificación es "C-

ENV-047-20". De suerte que se promovió tacha de falsedad contra un documento inexistente en el proceso.

En relación con el escrito que me refiero mediante el cual describí el traslado aludido, lo allegué el segundo día del término, es decir el 09/05/2022 4:01 p.m. Tal como se evidencia de los folios 430, 431, 432 y 433 (específicamente folio 432 en el cual se evidencia la fecha y hora de remisión del escrito).

Además, que en memorial hice una exposición jurídica, sin embargo, hasta la fecha no se ha generado la respuesta jurídica, argumentada y de fondo por parte del juzgado, simplemente señaló en el auto que es objeto de impugnación:

"La parte incidentada describió el traslado del incidente de manera extemporánea, luego no serán tenidas en cuenta los medios de prueba allí solicitados" La negrilla es un llamado mío.

Haciendo honor a la verdad, desconozco este hecho, porque el término dentro del cual describí el traslado fue oportuno, por ende, no puede tildarse de extemporáneo porque ello constituiría una vía de hecho demandable por la acción de tutela.

De otra parte, no solicité pruebas en dicho escrito, lo que presenté fue una argumentación técnico-jurídica para que fuera evaluada por su señoría como juez directora del proceso.

Así las cosas, me permito señalar que, con fundamento en los anteriores hechos, se está vulnerando normas que constituyen derechos fundamentales, como es el Art. 1, 2, 13 y 29 y 230 de la C.N., entre otros.

Los Jueces están sometidos al imperio de la ley en sus decisiones, me extraña que no se observen las normas procesales que son de orden público, de obligatorio cumplimiento y observancia.

Sean suficientes los hechos y las consecuencias derivadas de los mismos para que se tengan como sustentación del recurso de REPOSICION, y en consecuencia se acceda a las siguientes...

PETICIONES:

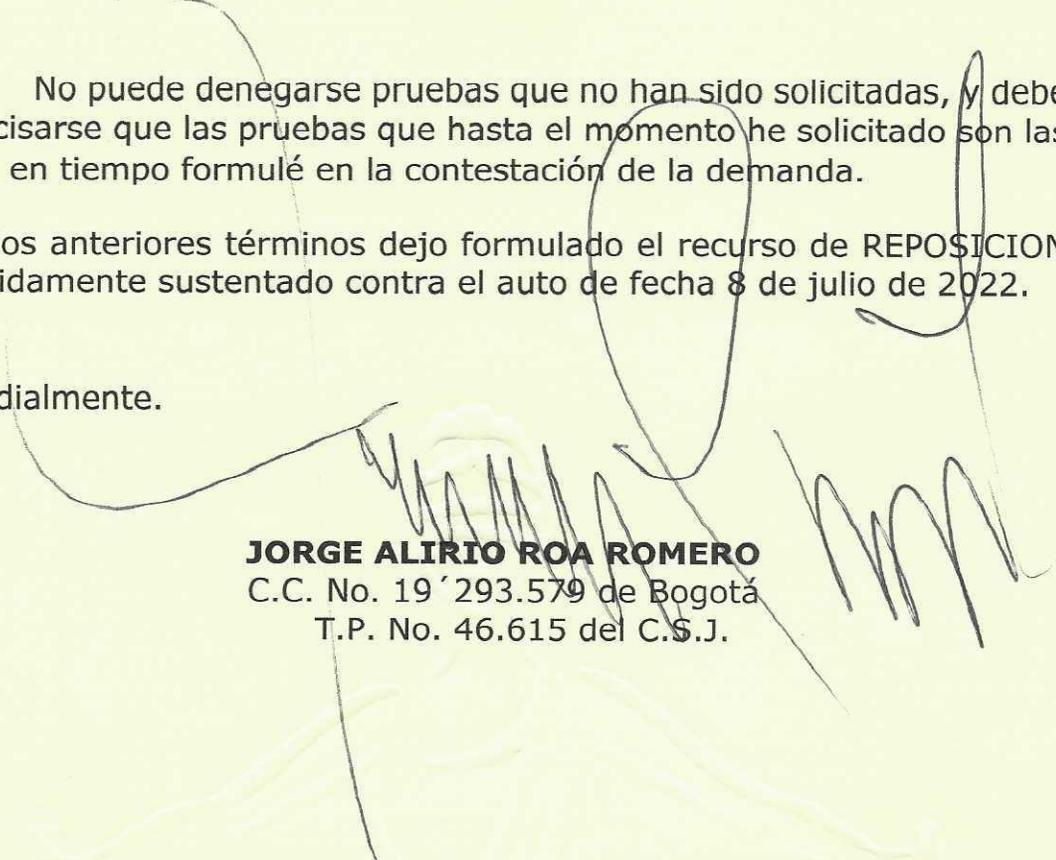
1ª. Impartir el trámite al recurso de REPOSICION formulado en el presente escrito, dado que se han expuesto las razones que lo sustentan.

2ª. Sírvase REPONER la decisión del 8 de julio de 2022 y en su lugar RECHAZAR el llamado "INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD", por las razones esbozadas en el presente recurso y teniendo en cuenta el escrito que presenté al describir el traslado de dicho incidente, que aún no se ha resuelto ni tenido en cuenta por el juzgado.

3ª. No puede denegarse pruebas que no han sido solicitadas, y debe precisarse que las pruebas que hasta el momento he solicitado son las que en tiempo formulé en la contestación de la demanda.

En los anteriores términos dejo formulado el recurso de REPOSICION debidamente sustentado contra el auto de fecha 8 de julio de 2022.

Cordialmente.



JORGE ALIRIO ROA ROMERO
C.C. No. 19 '293.579 de Bogotá
T.P. No. 46.615 del C.S.J.

Radicado No. 110014003023-2020-00713-00 Demandante : CONSTRUCTORA AMAVIA S.A.S. NIT. 900.236.840-9 Demandado : JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE C.C. 16.884.591

JORGE ALIRIO ROA <ABOGADOJORGEALIRIOROA@hotmail.com>

Mar 12/07/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexgo19@hotmail.com <alexgo19@hotmail.com>;jhoninstrucelectric@hotmail.com <jhoninstrucelectric@hotmail.com>;supervisoramavia@hotmail.com <supervisoramavia@hotmail.com>

JORGE ALIRIO ROA ROMERO, en mi condición de abogado en amparo de pobreza del señor **JHON JAIRO GUTIERREZ DUQUE**, me permito remitir **memorial que contiene REPOSICION contra el auto de fecha 8 de julio de 2022.**

Cordialmente.

JORGE ALIRIO ROA ROMERO
C.C. 19.293.579 de Bogotá
T.P. 46.615 del C.S.J.